

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **GENRY URIEL SANCHEZ RODRIGUEZ**
DEMANDADO : **DORIS ELENA AREDONDO**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00115-00**

VENCIDO el termino de traslado de la presente demanda, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 10 de Febrero de 2022 a las 3:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan a la diligencia vía virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERTASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6dedf9de2d570bce77fd88b10be2db1f34bc80e1d206b658a00757012aeae
a77

Documento generado en 28/10/2021 09:47:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : MARIBEL PELAEZ RINCO

DEMANDADO : GONZALO JOSE ALBERTO MORA RODRIGUEZ

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2020-00122-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A través de apoderado judicial la señora **MARIBEL PELAEZ RINCO** solicita librar mandamiento de pago en contra de GONZALO JOSE ALBERTO MORA RODRIGUEZ para que se le ordene pagar la suma de \$4.914.314.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento de los alimentarios AUDRY YUNEIDY y BREINER ALFREDO y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en la conciliación celebrada ante la Centro Zonal Florencia 1 del ICBF de Florencia Caquetá el 27 de septiembre de 2018 en donde se pactó una cuota alimentaria mensual en cuantía de \$200.000.00 y 2 mudas de ropa al año completas de \$100.000.00 cada una y para cada menor.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 12 de marzo de 2021, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio, el demandado no pago ni propuso ninguna excepción de pago, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

*En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del señor GONZALO JOSE ALBERTO MORA RODRIGUEZ a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorias que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$450.000.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcd867f8f77df57dd857b6897606f4aab8c51c336d74ebadc37f8535d1bf80da

Documento generado en 02/11/2021 09:31:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **BELCY ISABEL VARGAS GUERREERO**
DEMANDADO : **ABEL RICARDO CASTILLO CABALLERO**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00150-00**

VENCIDO el termino de traslado de la presente demanda, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 14 de Febrero de 2022 a las 3:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan a la diligencia vía virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
787e551c5b22a4cc9f5af37f18a7dc515ed8f9c0e321bd627ada8d533e9e7
370

Documento generado en 28/10/2021 09:47:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **VICTOR MANUEL MOSQUERA PARDO**
DEMANDADO : **YINA BOLENA TOLEDO POLANIA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00154-00**

VENCIDO el término de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 14 de Febrero de 2022 a las 9:00am., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITese para que asistan al juzgado vía virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76dc4fedc42112e5e56fc141957bbea5929f4f92ceff6a2696cef4234696f83e

Documento generado en 28/10/2021 09:47:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **MARIA ORFILIA BUSTOS CAMPOS**
LEXISDADO : **JHOAN ALEXIS VARGAS ESPITIA**
ASUNTO : **PONE EN CONOCIMIENTO**
RADICACION : **2021-00275-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en la demanda de la referencia, el oficio de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Florencia, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb21b26a8325d78f7294a44c2a4e949df1f2c7d725cabfd5112c0460b45a9fab

Documento generado en 28/10/2021 09:47:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de nov291bre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA : **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE : **JOSE HERNAN MUÑOZ**
ACCIONADO : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA**
ATENCION Y REPACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00291-00**

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su providencia del 21 de octubre de 2021, que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio del 25 de agosto de 2020 inclusive.

ORDENASE que se cumpla con lo ordenado en la providencia del Tribunal pasa a Despacho para fallo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c56e26250a0b7ee0ff43be1485a078707c11418edef2d8ca1ce958bef581d
2aa**

Documento generado en 28/10/2021 09:47:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YURY LILIANA MARTINEZ VARON
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL QUIROGA SALAS
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00307-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A través de apoderado judicial la señora **YURY LILIANA MARTINEZ VARON** solicita librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL QUIROGA SALAS** para que se le ordene pagar la suma de \$5.255.134.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento del alimentario **JUAN MARTIN** y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en la conciliación celebrada ante la Centro Zonal Florencia 1 del ICBF de Florencia Caquetá el 15 de febrero de 2017 en donde se pactó una cuota alimentaria mensual en cuantía de \$100.000.00 y 3 mudas de ropa al año completas de \$100.000.00 cada una.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 12 de julio de 2021, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio, el demandado no pago ni propuso ninguna excepción de pago, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

*En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del señor MIGUEL ANGEL QUIROGA SALAS a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorias que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$450.000.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41a19158ad86a75969b9e67fb0f311ef2dca59c0687056fa883edb59a30170e4

Documento generado en 02/11/2021 09:53:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO CATOLICO
DEMANDANTE : GLADYS RODRIGUEZ NASAYO
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE ORTIZ HERNANDEZ
ASUNTO : FALLO
RADICACION : 2021-00321-00

Se encuentran a Despacho el presente proceso a fin de tomar una decisión de fondo respecto a la solicitud de las partes que se falle el proceso por mutuo acuerdo.

I. ANTECEDENTES :

*A través de apoderado judicial el señor **GLADYS RODRIGUEZ NASAYO** inicia la presente acción para que previo el trámite de proceso verbal se decrete el **DIVORCIO – CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** celebrado con la señora **JORGE ENRIQUE ORTIZ HERNANDEZ** el 5 de diciembre de 2015 en la parroquia Nuestra Señora de la Consolata de esta ciudad.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 30 de junio de 2021, se admite la presente demanda y se ordena integrar el contradictorio con el demandado.

Integrado el contradictorio con el demandado, de común acuerdo las partes solicitan el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal con activo y pasivo cero

Por lo anterior, y por estar amparado por la ley se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-1 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones reciprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de los cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio civil fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no hay necesidad que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio además el artículo 28 de la precitada ley dispone que los procesos que nacen contenciosos si existe acuerdo podrá fallarse por mutuo acuerdo de las partes. .

Así las cosas, se procederá a decretar el divorcio de matrimonio católico por ellos celebrado, con las declaraciones a que hubiere por la causal del MUTUO ACUERDO y además se acoge la liquidación de la sociedad conyugal por mutuo acuerdo de las partes con activo y pasivo cero.

*Basten estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO : DECLARAR que cesan hacia el futuro los efectos civiles del matrimonio católico celebrado por los señores **JORGE ENRIQUE ORTIZ HERNANDEZ y GLADYS RODRIGUEZ NASAYO** el 5 de diciembre de 2015 en la parroquia de Nuestra Señora de la Consolata de Florencia, por la causal del mutuo acuerdo de las partes.

SEGUNDO : DECLARASE disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio.

TERCERO : DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados los que podrán fijarla a donde lo estimen conveniente.

CUARTO : ORDENASE la inscripción de este fallo en el registro civil de cada divorciado y en el de matrimonio para lo cual se ordena expedir fotocopias a costas de los interesados. Ofíciase.

QUINTO : CADA cónyuge correrá con su propia manutención.

SEXTO : NO HAY condena en costas.

OCTAVO : APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación de la sociedad conyugal por el mutuo acuerdo con activo y pasivo cero.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b0c470a184511571d25389396b6085f5e34f367d4b0b9d709176856d3ae22c

Documento generado en 28/10/2021 09:48:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

En Florencia Caquetá, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
DEMANDANTE : **REYNALDO ESTRADA ARENAS**
DEMANDADO : **HIBANEIDI RODRIGUEZ TIQUE**
ASUNTO ; **FIJA FECHA CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00344-00**

VENCIDO el término de traslado de demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 7 de Febrero de 2022 a las 3:00PM , para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTESE a las mismas para concurran virtualmente en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer por la misma vía.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia vía virtual entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a su CE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29c4e2d612ad3cd593280a44d49c30066b2b81ef6edf7a527da3ed6573a25
436**

Documento generado en 02/11/2021 09:31:08 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **CESAR AUGUSTO MORA TRUJILLO**
CAUSANTE : **CARLOS MORA VASQUEZ**
ASUNTO : **RECONOCE PODER**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00346-00**

A TRAVES de escrito el abogado **CARLOS HUMBERTO MORA TRUJILLO** solicita se le reconozca a la menor **SARA SOFIA MORA FIGUEROA** como heredera y a **NORLANDI FIGUEROA PARRA** como compañera socia patrimonial del causante **CARLOS MORA VASQUEZ** en el proceso de la referencia, allegando poder para actuar, registro civil de nacimiento de la interesada y copia de declaración extra juicio realizada por el hoy extinto y solicita se le reconozca personería jurídica.

Como lo peticionado reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley el Juzgado de conformidad con el artículo 491 y 74 del Código General del Proceso, accederá a ello.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de la señora **NORLANDI FIGUEROA PARRA** su calidad de compañera permanente social patrimonial del causante, se **NEGARA** por cuanto el documento aportado es una declaración extra juicio ante notario que no llena los requisitos de la ley 54 de 1990, debe hacerse por escritura pública y con la comparecencia de ambos compañeros permanentes que deberán suscribirla.

D I S P O N E:

1.- RECONOCER a la menor **SARA SOFIA MORA FIGUEROA** representada por señora madre **NORLANDI FIGUEROA PARRA** como heredera del causante **CARLOS MORA VASQUEZ** en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS HUMBERTO MORA TRUJILLO** para actuar en este asunto como apoderado de la interesada reconocida en este proceso en los términos y fines del poder conferido y allegado con la petición.

3.- NEGAR la solicitud de reconocimiento de compañera permanente de la señora NORLANDI FIGUEROA PARRA por la razón arriba señalada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd78f0e4bf03db450c0dd39caeb47e36837632b10dc7c6b45119c10ab70b2
987**

Documento generado en 02/11/2021 09:31:14 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) .

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : PERMELINO GASCA CRUZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90063-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** al señor **PERMELINO GASCA CRUZ** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86207d5f65fdcc426558827e49f51d5cb95ecfa312622dad644d088e83355
8da

Documento generado en 02/11/2021 09:31:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>